

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SAGARHPA-023-16, QUE A PRECIO FIJO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MS. JULIO CESAR CORONA VALENZUELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO DQ SA DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. NICOLAS REYNOSO CARMELO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA CONTRATANTE":

- A. Que es una dependencia de la Administración Pública Directa, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- B. Que el MS. Julio Cesar Corona Valenzuela como titular de la Secretaría por nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Sonora, con fecha 13 de Septiembre del 2015, comparece en este acto en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- C. Que celebra el presente contrato de conformidad con lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- D. Que señala como domicilio el ubicado en el Centro de Gobierno, Edificio Sonora, ala Norte, Segundo Nivel, Sito en Avenida Comonfort y Paseo del Río Sonora, Colonia Villa de Seris en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.
- E. Que requiere contratar los servicios de monitoreo aéreo de la vida silvestre, con objeto de definir las poblaciones reales del Borrego Cimarrón, en el marco del Programa de Conservación, Repoblación y Aprovechamiento Sustentable del Borrego Cimarrón.
- F. Que los recursos para cubrir los compromisos derivados de este contrato provienen del programa Innovación y Desarrollo Tecnológico Pecuario, mismos que están autorizados por la Secretaria de Hacienda mediante oficio no. 05.06.339/2016 de fecha del 30 de marzo del 2016.
- G. Que el procedimiento para adjudicar el presente contrato se sustentó en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.



JURÍFICO DE
SAGARHPA

II.- De "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal:

- A. Que acredita su calidad de persona moral, con Escritura Pública Número 31,356, volumen 427 de fecha 01 de junio de 2010, que contiene acta constitutiva y estatutos de la Sociedad Anónima de Capital Variable "SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO DQ", pasadá ante la fe del Notario Público Número 28, a cargo del Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, con residencia en ciudad de Hermosillo, Sonora..
- B. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es SMT10060145A.
- C. Que el C. NICOLAS REYNOSO CARMELO funge como Administrador Único, lo que acredita con la Escritura Pública referida en punto precedente, en la que consta se le otorgan facultades generales y especiales en los más amplios términos del artículo 2831 del Código Civil del Estado de Sonora, poderes que no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y en consecuencia, se encuentra facultado para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato. Se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número RYCRNC69091026H800.
- D. Que cuenta con la experiencia, organización, personal necesario y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el cumplimiento de los servicios objeto de este Contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.
- E. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- F. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- G. Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Enrique Mazón López No. 628 poniente, Colonia Café Combate, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL PROVEEDOR", por virtud de este contrato se compromete a proporcionar el servicio de monitoreo aéreo en la zona para el borrego cimarrón en el Estado de Sonora, en equipos de su propiedad el cual es un helicóptero Robinson Mod. R66, sujetándose al programa elaborado por la Subsecretaría de Ganadería.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "EL PROVEEDOR".-

"EL PROVEEDOR" con motivo de este contrato se obliga a cumplir cabalmente con el programa de monitoreo de la vida silvestre, que le proporcionará la Subsecretaría de Ganadería; y que formara



parte integrante de este instrumento como anexo no. 1; comprometiéndose a entregar reporte diario por escrito de los servicios proporcionados, posicionamiento de puntos geográficos (gps) y reporte fotográfico y toda aquella información complementaria de que disponga y le solicite "LA CONTRATANTE", relacionada con el objeto de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que el programa podrá ser modificado con la debida oportunidad por "LA CONTRATANTE".

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.-

El importe objeto del presente contrato es de \$1,672,259.40 (SON: Un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que asciende a \$ 267,561.50 (son: Doscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 50/100 Moneda Nacional), dando un total de \$ 1,939,820.90 (son: Un millón novecientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos 90/100 Moneda Nacional).

CUARTA.- LUGAR Y PLAZO.-

Los trabajos serán recibidos por personal de la Subsecretaria de Ganadería.

En la recepción material, si "LA CONTRATANTE" determina que los bienes o cualquier parte de los mismos no ha sido entregado de acuerdo con los requisitos y especificaciones solicitadas, entregará por escrito a "EL PROVEEDOR", un listado con las correcciones y/o reparaciones que éste deba realizar, quien de inmediato procederá a darles atención, disponiendo de un plazo no mayor a 10 días naturales para superar las observaciones y correcciones necesarias; transcurrido este plazo, "LA CONTRATANTE" aplicará a "EL PROVEEDOR", las penalidades contempladas en este instrumento. Mientras "EL PROVEEDOR", se encuentre realizando cualquier acción correctiva, se suspenderá el pago por los bienes contemplados en el presente contrato, hasta en tanto los mismos sean entregados a satisfacción de "LA CONTRATANTE", con independencia de que en su caso, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar la pena convencional, por el atraso correspondiente, hasta que los bienes le sean entregados a plena satisfacción y llegado el caso podrá rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

Si al concluirse el plazo para el suministro y al efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades con cargo a "EL PROVEEDOR", el importe de las mismas se deducirá del monto pendiente de cubrir.

QUINTA.- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO: En el mismo contexto de la cláusula anterior y para el eficaz cumplimiento del presente instrumento jurídico "LA CONTRATANTE" designa como Administrador y Responsable técnico del presente contrato, al Lic. Oscar Armando Acuña Ortiz, Director General de Planeación, Administración y Evaluación, del seguimiento, revisión y validación de la documentación comprobatoria que exhiba "EL PROVEEDOR" en razón de la ejecución de los trabajos que son objeto del presente contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: "LA CONTRATANTE" liquidará contra la presentación de la (s) factura (s) correspondiente en un termino de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, el cual se efectuara en moneda nacional, la que quedara como sigue:

PAGOS	IMPORTE
Importe total	\$ 1,939,820.90

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA CONTRATANTE", dentro de los cinco días naturales contados a partir de la firma del presente contrato en las oficinas de esta última, en el domicilio que se indica en la Declaración

Primera inciso D, una fianza como garantía de defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con las leyes y el presente contrato, consistente en el 10% (Diez por Ciento) del valor del monto total del contrato, mediante póliza de fianza a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la cual deberá contener las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b).-Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.
- c).-Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
- d).-Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de las garantías, **"EL PROVEEDOR"**, queda enterado y acepta que:

- I. En caso de que se le otorguen prórrogas o esperas derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo estipulado en este contrato para la entrega de los bienes a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- II. La afianzadora garantice el pago hasta el 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas de cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando **"LA CONTRATANTE"**, facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- III. Las garantías que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, deba presentar ante **"LA CONTRATANTE"**, son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualesquiera otra obligación legal emanada del mismo.
- IV. La afianzadora pague la fianza, independientemente de que podrá interponer cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se supeditará a la resolución respectiva.
- V. La afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquiera otro celebrado con **"LA CONTRATANTE"**, renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2197 del Código Civil Federal en relación con el artículo 2192 fracción I del mismo ordenamiento.
- VI. **"LA CONTRATANTE"** establece que **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la entrega de la garantía de cumplimiento, si dentro del término de diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, conforme lo previene el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de



Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, hace entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otra persona, quedando expresamente prohibida la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, a excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito de "LA CONTRATANTE".

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables al mismo, comprometiéndose a entregar oportunamente y de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los bienes contratados.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia del "EL PROVEEDOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "LA CONTRATANTE", para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos de lo dispuesto al respecto por el Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a notificar por escrito a "LA CONTRATANTE", cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración II, inciso "G" de este instrumento.

DÉCIMA.- CARGOS ADICIONALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los trabajos sean recibidos de conformidad por "LA CONTRATANTE", en el lugar pactado; igualmente, tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DECIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato, siguiendo el procedimiento señalado por el artículo 54 del referido ordenamiento, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", no derive de retraso sino por otras causas establecidas en este instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables al "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los

importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución. Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, **"LA CONTRATANTE"** por conducto de la Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los bienes, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"**, no deberá realizar la entrega de los mismos desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. **"EL PROVEEDOR"** de manera expresa acepta que de no cumplir con el compromiso de entrega de los bienes contratados en las fechas pactadas, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el tres al millar durante los primeros cinco días, el que se incrementará en cinco al millar en los siguientes diez días, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de las penas convencionales no deberá de exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

Con independencia de lo anterior, **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado al concluir el periodo de diez días y exigir al proveedor que incumple, lo que corresponda conforme a derecho.

DÉCIMA TERCERA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que **"EL PROVEEDOR"**, se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- a). Si no entrega los bienes objeto de este Contrato en la fecha estipulada.
- b). Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por **"LA CONTRATANTE"**;
- c). Si no provee los bienes de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"**;
- d). Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de **"LA CONTRATANTE"**, el atraso puede dificultar la entrega satisfactoria de los bienes en el plazo estipulado;
- e). Si en violación de cualquier Ley, Reglamento o disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes ;
- f). Si es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de **"LA CONTRATANTE"** haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas este contrato;
- g). Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**;
- h). Si subcontrata los servicios objeto del presente Contrato sin sujetarse a lo estipulado en este instrumento;

- i). Si no presenta a **"LA CONTRATANTE"** las garantías de cumplimiento y de ser el caso la del anticipo otorgado;
- j). Si no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de **"Confidencialidad"**;
- k). Si no da a **"LA CONTRATANTE"** y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes;

En general, por el incumplimiento por parte del **"EL PROVEEDOR"**, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso que **"EL PROVEEDOR"**, incumplido hiciere entrega de los bienes contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento del **"EL PROVEEDOR"**, implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este sólo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes o servicios durante el proceso de rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR", se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con el objeto de este contrato que sean de su conocimiento o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por **"EL PROVEEDOR"**, para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos **"LA CONTRATANTE"**, reembolsará al **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales se pagarán en un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**.

"LA CONTRATANTE" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **"EL PROVEEDOR"** por lo menos con 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que deberá tener efecto, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.



Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación del cumplimiento de los compromisos materia de este Contrato, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula precedente.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión del **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS Y PATENTES. **"EL PROVEEDOR"**, será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier reclamo por estos conceptos será por cuenta del **"EL PROVEEDOR"**, haciéndose cargo de darles la debida atención, si las hubiese y desde este momento releva a **"LA CONTRATANTE"**, de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a **"LA CONTRATANTE"** de cualquier gasto o costo que ésta pudiera erogar por dichos conceptos.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento del **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; **"EL PROVEEDOR"** se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra del Gobierno del Estado de Sonora o de **"LA CONTRATANTE"**, en relación con los compromisos a cargo del **"EL PROVEEDOR"** derivados del presente contrato, por lo que éste reembolsará a **"LA CONTRATANTE"** los gastos y costos que le ocasionare, en su caso o por cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto.

DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante la vigencia del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el personal representante y acreditado de **"LA CONTRATANTE"** y el representante técnico del **"EL PROVEEDOR"**, dejando constancia de la resolución o acuerdo correspondiente, en minuta respectiva que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación de **"LA CONTRATANTE"**, la que podrá apoyarse en otras áreas técnicas del Gobierno del Estado, y resolverá lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos del **"EL PROVEEDOR"**, para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a **"EL**



PROVEEDOR", sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración II de este contrato.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, **"LA CONTRATANTE"** podrá modificar el presente contrato, en términos Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGESIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales del Fuero Común con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar la prestación de los servicios objeto de este instrumento, a partir de la firma del presente contrato, los que proporcionará durante un lapso de 90 horas de vuelo o monitoreo aéreo, en las regiones y municipios que se indican en el programa a que se hace referencia en la cláusula segunda de este apartado.

Leído el presente contrato por cada una de las partes que intervienen y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 12 de Diciembre del 2016.

POR "LA CONTRATANTE"

POR "LA CONTRATANTE"

MS. JULIO CÉSAR CORONA VALENZUELA
TITULAR SAGARHPA

JURÍDICO DE
SAGARHPA

POR "EL PROVEEDOR"

C. NICOLÁS REYNOSO CARMELO.
ADMINISTRADOR UNICO

TESTIGO

LIC. DANIEL RUIZ MEDINA
DIRECTOR JURIDICO DE SAGARHPA

LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL
DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y EVALUACIÓN.
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

